

AUTO DE ARCHIVO No. 2626

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Radicados No. **2007ER5361**, **2007ER5362**, y **2007ER5357** del 1 de febrero de 2007 se interpuso ante el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, solicitud con el fin de determinar la posible contaminación atmosférica y auditiva generada por un establecimiento dedicado al procesamiento de material para colchones ubicado en la Carrera 88C Bis A No. 40 – 65 Sur, Barrio Patio Bonito, en la Localidad de Kennedy, de Bogotá D.C.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, practicó visita técnica el día 30 de junio de 2007 a la Carrera 88C Bis A No. 40 – 65 Sur en la Localidad de Kennedy, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **12744** del 11 de diciembre de 2007, en el cual pudo evidenciarse una bodega donde muelen trapo y elaboran el colchón, funciona en el primer piso de una vivienda de tres plantas. Para desarrollar la actividad cuenta con una cargadora o molino empleado para triturar o moler trapo ubicado a 2mts aproximadamente de la puerta de ingreso al establecimiento. El motor del molino tiene una capacidad de 75 HP, la bodega cuenta con dos puertas de ingreso. El horario de funcionamiento de lunes a miércoles 6 a.m. a 6 p.m. y jueves a sábados medio día a tres horas, según los pedidos. En cuanto a las emisiones relata que en el momento de la visita no se observan aunque el operario manifiesta que se genera vapor según el tiempo de trabajo, se observan residuos de mota. Sobre los niveles de presión sonora se encontró que la principal fuente de generación de ruido es el molino o cargadora empleado para moler trapo, y se identificó como receptor una zona residencial; la medición de Emisiones de Presión Sonora corresponde a Leq 61.59 dB(A), el cual no supera el máximo de 65 dB(A) permisible por la Resolución 627 de 2006 para un sector B, tranquilidad y ruido moderado (zona residencial) en horario diurno.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE18223** del 23 de junio de 2008, por medio del cual se instó al propietario, representante legal,

o a quien hiciera sus veces, del establecimiento dedicado al procesamiento de material para colchones denominado MGC ubicado en la Carrera 88C Bis A No. 40 – 65 Sur en la Localidad de Kennedy para que en el término de 30 días hábiles contados a partir del recibo del requerimiento, implementara los dispositivos de control que aseguraran la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas u olores que impidieran causar con ello molestias a los vecinos y transeúntes. Todo ello conforme al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 01 de octubre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del Informe Técnico N° 23275 del 27 de noviembre de 2008, del cual pudo constatarse durante la diligencia un cumplimiento total del requerimiento; se instaló un extractor sobre el cuarto de depósito del algodón producido por la máquina cardadora con el fin de evitar la emisión de partículas hacia el exterior del predio y con ello evitar molestias a los vecinos del sector. La máquina cardadora se trasladó al fondo del local donde funciona el establecimiento.

Se estableció entonces que en la actualidad la afectación ambiental por Contaminación Atmosférica y Auditiva descrita en la queja ha cesado definitivamente.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 Parágrafo Segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del

objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la Contaminación Atmosférica en el establecimiento dedicado a procesamiento de material para colchones denominado MGC ubicado en la Carrera 88C Bis A No. 40 – 65 Sur en la Localidad de Kennedy.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ÚNICO. - Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las quejas con Radicados No. **2007ER5361**, **2007ER5362**, y **2007ER5357** del 1 de febrero de 2007, presentadas por la presunta Contaminación Atmosférica y Auditiva producida por el establecimiento dedicado a procesamiento de material para colchones MGC ubicado en la Carrera 88C Bis A No. 40 – 65 Sur en la Localidad de Kennedy, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 03 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Sergio Pedraza Severo
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad. 2008IE23275 de 27/11/2008